



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013)  
Auto interlocutorio No. 190

Medio de control	Repetición
Demandante	Empresas Públicas Domiciliarias de Guarne
Demandado	Camilo Castaño Sánchez
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00469 00
Asunto	Rechaza demanda

Mediante Auto del 11 de julio de 2013, este Despacho inadmitió en la presente demanda la reforma solicitada por la parte actora, en la cual se buscaba incluir como demandado al señor José Ángel Hoyos Salazar, la inadmisión se fundamentó en que el apoderado no contaba con la facultad de demandar al señor José Ángel Hoyos Salazar y no existe en el poder obrante a folio 1 la facultad para vincular a nuevos demandados. En consecuencia, el despacho requirió para que en el término de diez (10) días allegara el poder debidamente conferido que lo facultara para demandar al señor José Ángel Hoyos Salazar, sin que se cumpliera con la carga. Por lo anterior, al no atender el requerimiento del Despacho, se rechazará la reforma a la demanda acorde a lo establecido en el numeral 2º del artículo 169 del citado código, por cuanto habiendo sido inadmitida la demanda no se corrigió dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Por lo expuesto, el **Juzgado veinticinco Administrativo Oral de Medellín,**

### RESUELVE

**Primero: RECHAZAR** la reforma a la demanda presentada por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Guarne pretendiendo la vinculación del señor José Ángel Hoyos Salazar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Una vez en firme esta decisión **DEVUELVANSE** los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 26 de julio de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

---

Secretario